



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial primero de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. José María Pereyra y Lavín, que desempeña el referido cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.
 Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Gómez Marqués pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de cohecho:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y el tiempo que lleva de condena:
 Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional impuesta á Juan Gómez Marqués por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matea Sánchez y Alfonsa Castejón pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Toledo les impuso en causa por el delito de hurto.

Considerando que las reos devolvieron espontáneamente el dinero hurtado, observan buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento y llevan cumplidas nueve décimas partes de su condena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Matea Sánchez y Alfonsa Cas-

tejón del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 22 de Abril último, que autorizó el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, dispone que en la oficina central de la administración por el arrendatario se establezca una Delegación del Gobierno, Interventora de todas las operaciones de la Empresa; y en la previsión de que tuviera lugar el arriendo, se comprendió en la Sección 9.ª, capítulo 29 del Presupuesto general de gastos para el próximo año económico, el crédito de 150.000 pesetas con destino á los gastos que había de ocasionar la indicada Delegación.

Celebrado el concurso, hecha la adjudicación del arriendo de aquella importante renta con arreglo á las prescripciones de la ley, y próximo el día en que debe empezar á ejecutarse el contrato, es necesario y urgente determinar las condiciones del funcionario que ha de tener la representación del Gobierno cerca del arrendatario, distribuir el crédito antes dicho en las diversas obligaciones á que está destinado, y aprobar la planta del personal que ha de constituir la Delegación.

Así la importancia y extensión de la Empresa arrendataria como la elevada representación que cerca de ella ha de tener el Delegado, exigen que el funcionario que desempeñe este cargo reúna, á la mayor respetabilidad personal posible dentro de la Administración del Estado, la que es propia de la más alta jerarquía administrativa y los medios indispensables para sostenerla decorosamente. Por estas razones, el Gobierno considera que debe asignársele el sueldo de Consejero de Estado y gastos de representación que, unidos á aquél, completen la suma de 25.000 pesetas.

En cuanto á las obligaciones en que ha de invertirse el crédito legislativo, están reducidas á los gastos del personal y de escritorio de la Delegación, á los del movimiento é instalación de la nueva dependencia y á los de las visitas de inspección que estime oportunas el Delegado.

Y últimamente, la planta del personal debe contener el necesario para llevar la contabilidad, así de la fabricación como de la administración de la renta, y para girar las visitas que se consideren convenientes.

A satisfacer las expuestas necesidades está destinado el adjunto proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º El crédito de pesetas 150.000 autorizado en el cap. 29, Sección 9.ª de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del presupuesto correspondiente al año económico de 1887-88, para los gastos que ocasione la inspección del Gobierno cerca del arrendatario del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, se entenderá distribuido para todos los efectos de la ley de 22 de Abril último, y de la del referido presupuesto en esta forma:

Personal de la Delegación del Gobierno, Interventor del arrendamiento de tabacos:

- Un Delegado del Gobierno con sueldo anual de 15.000 pesetas.
- Al mismo, para gastos de representación, 10.000.
- Un segundo Jefe Tenedor de libros, Jefe de Administración de primera clase, 10.000.
- Un Jefe de Administración de tercera clase, 7.500.
- Un Jefe de Administración de cuarta, 6.500.
- Un Jefe de Negociado de primera clase, 6.000.
- Un Jefe de Negociado de segunda, 5.000.
- Un Jefe de Negociado de tercera, 4.000.
- Un Oficial de primera clase, 3.500.
- Un Oficial de segunda, 3.000.
- Un Oficial de tercera, 2.500.
- Dos Oficiales de cuarta, á 2.000 pesetas, 4.000.
- Tres Oficiales de quinta, á 1.500, 4.500.
- Asignación para Aspirantes á Oficial, 7.500.
- Asignación para Porteros y Ordenanzas, 4.000.
- Suma la planta pesetas, 93.000.
- Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros, 12.000.

Para adquisición de mobiliario y demás gastos de instalación, 15.000.

Para gastos de las visitas de inspección que gire ó acuerde el Delegado, 30.000.

Art. 2.º La planta del personal de la Delegación que expresa el art. 1.º, se entenderá comprendida en el capítulo correspondiente del presupuesto general de gastos del Estado para todos los efectos de los derechos pasivos de los funcionarios que sirvan las plazas que detalla.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Ramón de Oya, Interventor general de la Administración del Estado, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Delegado del Gobierno, Interventor del arrendamiento de tabacos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor general de la Administración del Estado, Jefe Superior de Administración, á D. Angel González de la Peña, que en la actualidad desempeña el cargo de Inspector general de la Hacienda pública con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe, Tenedor de libros de la Delegación del Gobierno, Interventora del arrendamiento de tabacos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Antonio Martínez Pérez de Tudela, Tenedor de libros de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tenedor de libros de la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Lorenzo López Salces, que en la actualidad sirve el cargo de segundo Jefe Tenedor de libros de la Contaduría Central de la Hacienda pública con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe Tenedor de libros de la Contaduría Central de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael Cabezas y Losada, electo Inspector de la Hacienda pública con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de la Delegación del Gobierno Interventora del arrendamiento de tabacos, á D. Fernando Boan Montenegro, actual Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Delegación del Gobierno Interventora del arrendamiento de tabacos, á D. Simón Francisco Zapater, actual Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general del Tesoro público.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, á D. Miguel Monares é Insa, Jefe de Administración de igual clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase, á D. Adrián Mínguez y Ranz, que en la actualidad desempeña el cargo de Oficial Mayor de la misma con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En atención á los especiales servicios prestados por D. Adrián Mínguez y Ranz, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administración, con arreglo á la base 2.ª, letra D de la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría

del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase, á D. Agustín Aguirre, que en la actualidad desempeña el cargo de Inspector de la Hacienda pública con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Serafín de Santiago y Sáenz Díez, que en la actualidad desempeña el cargo de Inspector de la Hacienda pública con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Nicolás García Sánchez, que en la actualidad desempeña el cargo de Inspector de la Hacienda pública con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano Sánchez Ocaña y García, que en la actualidad sirve el cargo de Inspector de la Hacienda pública con igual categoría.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Areces y Angel, que en la actualidad sirve el cargo de Subinspector de la Hacienda pública con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Fernando Sampayo y del Solar, que sirve el mismo cargo, y es Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Agustín Martínez Cavero, Subdirector primero de Rentas Estancadas, Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en comisión, Subdirector primero de Rentas Estancadas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Juan Rózpide, Inspector de la Hacienda pública, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Indalecio Morales de Setien, que actualmente lo sirve en comisión, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de fabricación, Ingeniero industrial de la Casa de Moneda de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Federico Pérez Bobadilla, que actualmente lo sirve con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de la Fuente Andrés, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Palencia, á D. Pascual Martínez Vassallo, que en la actualidad sirve el cargo de Inspector de la Hacienda pública con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Marchena, provincia de Sevilla: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Marchena, provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Orotava, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de las Palmas, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 4.º, 5.º y 9.º del Real decreto de 20 de Enero último:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso, uno se halla comprendido en la circunstancia 1.ª del referido art. 5.º, y otro en la 4.ª del mismo, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los dos citados Aspirantes y con otro que reúne las condiciones legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Orotava á D. Augusto Hernández Martín, que sirve igual cargo en Guía y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Augusto Hernández Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Marzo de 1875. Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros. Ha sido Registrador interino. Por Real orden de 13 de Junio de 1881 fué nombrado Registrador de Guía.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 4.º, 5.º y 9.º del Real decreto de 20 de Enero último:

Considerando que de los dos individuos que han acudido al concurso, uno se halla comprendido en el artículo 9.º del citado Real decreto, por lo cual ese Centro directivo ha propuesto al otro aspirante, que reúne las condiciones legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Almadén á D. Miguel Muñoz Molina, que sirve el de Logrosán y resulta único Aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Miguel Muñoz Molina.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1874.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó, por oposición, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino. Por Real orden de 29 de Noviembre de 1884 fué nombrado Registrador de Jarandilla.

Por otra de 12 de Enero de 1886 fué trasladado al Registro de Logrosán.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Almería, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 298 (regla 3.ª) de su reglamento, y 4.º, 5.º y 9.º del Real decreto de 20 de Enero último:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso sólo dos se hallan comprendidos en la circunstancia 1.ª del referido art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con dichos dos Aspirantes y con otro que resulta ser el más antiguo de los que lo han solicitado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Almería á Don José Miura Nájera, que sirve igual cargo en Gérgal y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Miura Nájera.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Septiembre de 1875.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 ingresó, por oposición, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 8 de Abril de 1879 fué nombrado Registrador de Ordenes.

Por otra de 8 de Julio siguiente fué trasladado al Registro de Cebrosos.

Por otra de 7 de Octubre del propio año fué trasladado al de Gérgal.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 27 de Mayo de 1885 se declaró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco de P. Llansol, á quien representa en la actualidad el Licenciado D. Trinitario Ruiz Valarino, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por el razón social «Blas Martí é Hijos», y representada por el Licenciado D. Manuel Tebar, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 1.º de Septiembre de 1884, relativa á la subasta de la Plaza de Toros de Valencia:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 14 de Mayo de 1884 el Gobernador civil de la provincia de Valencia remitió al Ministerio de la Gobernación el anuncio y pliego de condiciones que habían de regir en la subasta simultánea del arriendo de la Plaza de Toros de Valencia por tiempo de cuatro años, dividida en dos períodos, el primero de dos años forzosos y el segundo de otros dos años voluntarios para ambas partes contratantes, siendo el precio ó tipo el de 100.000 pesetas:

Que en 21 de dicho mes y año se acordó señalar el día 1.º de Julio siguiente para la celebración simultánea del acto en

Madrid y Valencia; y publicados los oportunos anuncios, el Notario D. Luis González Martínez remitió testimonio del acta levantada en esta Corte, resultando de ella adjudicarse provisionalmente el remate á la Sociedad «Blas Martí é Hijos», sin perjuicio del resultado de la subasta de Valencia, y por la cantidad de 100.007 pesetas anuales:

Que en 4 de Agosto siguiente, D. Blas Martí y Vicent, en nombre de la razón social «Blas Martí é Hijos», interpuso ante el Ministerio un recurso de queja, exponiendo que á la subasta de la Plaza de Toros de Valencia había acudido D. Ramón Mascarós en concepto de Apoderado de la Sociedad reclamante, exhibiendo sus poderes y el pliego que contenía sus proposiciones, y que existía en aquéllas una cláusula especial por la cual la Sociedad le tenía conferidas facultades para intervenir en subastas públicas ó privadas, hacer las posturas y aceptar los remates; que en el momento de presentar los poderes se suscitó, á instancia del otro licitador, discusión sobre si eran ó no bastantes por no ser especiales para aquella determinada subasta, en vista de lo cual, el individuo de la Comisión provincial que presidía el acto y el Notario autorizante los habían examinado, declarándolos bastantes y recibiendo el pliego y la proposición en él contenida, que resultó ser la más ventajosa, por lo cual le fué adjudicado provisionalmente el remate, con protesta de uno de los licitadores; que además, dentro del plazo establecido por el art. 19 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, había acudido directamente á la expresada Corporación ratificando todos los actos de su Apoderado D. Ramón Mascarós, por lo cual la Comisión provincial había pedido informe á su Letrado consultor, el cual emitió su dictamen citando las reglas 10 y 74 de la Partida 7.ª, manifestando en su vista que desde el momento en que la Sociedad «Blas Martí é Hijos», había aceptado la escritura de arriendo de la Plaza de Toros, se había subsanado la falta de especialidad observada en el poder; pero que, esto no obstante, la Comisión, después de consultar á otros dos Letrados, desaprobó la adjudicación hecha á los recurrentes que habían ofrecido 113.000 pesetas por dicho arriendo, y adjudicó definitivamente la subasta á D. Francisco Llansol; y en su vista, acudían con aquel recurso de queja y responsabilidad, autorizado por el título 15 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, por haberse extralimitado la Comisión provincial en sus atribuciones, que se reducían en todo caso á declarar válido ó nulo el remate, pero sin que nunca pudiera adjudicarlo á la proposición que no fuese la más ventajosa:

Que el Ministerio, después de reclamar del Gobernador de la provincia los antecedentes necesarios por Real Orden de 1.º de Septiembre de 1884, de acuerdo con el Negociado y la Dirección general, revocó el acuerdo de la Comisión provincial y adjudicó definitivamente el remate á la Sociedad «Blas Martí é Hijos»:

Que á continuación, el Negociado correspondiente manifestó que, examinados nuevamente los antecedentes relativos á la subasta de la Plaza de Toros de Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 20 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, procedía dejar sin efecto la anterior Real Orden, acordándolo así el Ministerio por otra de 20 de igual mes y año:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que consta:

Que contra la primera de las dos referidas Reales Ordenes, ó sea la de 1.º de Septiembre de 1884, se interpuso en tiempo de demanda ante el Consejo por el Licenciado D. Trinitario Ruiz Capdepón, en nombre de D. Francisco de P. Llansol, la cual fué declarada admisible en vía contenciosa, consignándose en ella como súplica la revocación de la Orden ministerial impugnada, y que se declarase que había sido improcedente todo recurso administrativo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, adjudicando definitivamente el arrendamiento de la Plaza de Toros de dicha ciudad á D. Francisco de P. Llansol, con reserva de su derecho á ser indemnizado por quien correspondiera de los daños y perjuicios que se le hubiesen originado por aquella revocación indebida:

Que sustituido el Licenciado Ruiz Capdepón por el de igual clase D. Trinitario Ruiz Valarino, y declarado éste decaído de la facultad de ampliar por no haberlo hecho en el plazo que al efecto se le había señalado, se emplazó á Mi Fiscal para que contestase la demanda, y lo hizo, con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Que habiéndose personado la razón social «Blas Martí é Hijos», como coadyuvante de la Administración, se emplazó á su Letrado D. Luis Genovés para que contestase la demanda; mas sustituido por el de igual clase D. Manuel Tebar Celaya, éste lo verificó con la misma súplica de Mi Fiscal:

Visto el art. 15 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, según el cual, á toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación designe:

Visto el art. 19 del mismo, según el cual, dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva:

Visto el art. 20 del citado Real Decreto, que dice: «Espirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime más procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarare válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de este Real Decreto, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósitos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante. La resolución que dicte respecto á la adjudicación definitiva del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo, podrá acudir dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, mediante demanda, ante el Tribunal competente, pidiendo indemnización de los perjuicios que por negarle indebidamente la adjudicación se le hayan irrogado»:

Considerando que declarado bastante por el Letrado de la Diputación provincial de Valencia el poder presentado por Mascarós para representar á D. Blas Martí é Hijos en el acto de la subasta de la Plaza de Toros de Valencia, aquella Corporación, con arreglo á lo prevenido en el citado art. 15, debía admitir las proposiciones por aquél presentadas:

Considerando que, por consecuencia, siendo el tipo ofrecido por dicho interesado para el arriendo superior en 8.000 pesetas al de D. Francisco de P. Llansol, debió igualmente adjudicarse el remate, puesto que, con arreglo al citado art. 19, debe aceptarse la proposición más ventajosa:

Considerando que si bien los dos referidos artículos 19

y 20 no autorizan el recurso de alzada ante el Ministerio contra los acuerdos de las Corporaciones en esta materia, tampoco prohíben ni limitan en modo alguno la alta inspección administrativa del poder central para corregir las infracciones notorias y evidentes de la ley, máxime cuando la infringida es precisamente la que tiene por objeto regular esa clase de servicios:

Considerando que igual doctrina sustenta la Real Orden de 16 de Octubre de 1879, pues aun cuando se refiere á distinta materia, el principio es en esencia el mismo; y

Considerando, por último, que en su virtud la Real Orden impugnada de 1.º de Septiembre de 1884 se dictó con competencia y en uso de las referidas facultades, corrigiendo una infracción palmaria del Real Decreto de 4 de Enero de 1883:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Joaquín Medina, el Marqués de Aricollar y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco de P. Llansol contra la Real Orden de 1.º de Septiembre de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Príncipes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final de la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 25 de Junio de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Blas Martí, como Gerente de la razón social «Blas Martí é Hijos», á quien representa en la actualidad el Licenciado D. Manuel Tebar Celaya, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 20 de Septiembre de 1884, relativa á la adjudicación del remate de la Plaza de Toros de Valencia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que en 14 de Mayo de 1884, el Gobernador civil de la provincia de Valencia remitió al Ministro de la Gobernación el anuncio y pliego de condiciones que habían de regir en la subasta simultánea del arriendo de la Plaza de Toros de aquella ciudad por tiempo de cuatro años, divididos en dos períodos: el primero de dos años forzosos, y el segundo de otros dos voluntarios para ambas partes contratantes, siendo el precio ó tipo el de 100.000 pesetas anuales:

Que en 21 de dicho mes y año se acordó señalar el día 1.º de Julio siguiente para celebración simultánea del acto en Madrid y Valencia; y publicados los oportunos anuncios, el Notario D. Luis González Martínez remitió testimonio del acta levantada en esta Corte, resultando de ella adjudicado provisionalmente el remate á la Sociedad «Blas Martí é Hijos», sin perjuicio del resultado de la subasta de Valencia, y por la cantidad de 100.007 pesetas anuales:

Que en 4 de Agosto siguiente, D. Blas Martí y Vicent, en nombre de la razón social «Blas Martí é Hijos», interpuso ante el Ministerio un recurso de queja, exponiendo que á la subasta de la Plaza de Toros de Valencia había acudido D. Ramón Mascarós en concepto de apoderado de la Sociedad reclamante, exhibiendo sus poderes y el pliego que contenía sus proposiciones, y que existía en aquéllas una cláusula especial, por la cual la Sociedad le tenía conferidas facultades para intervenir en subastas públicas ó privadas, hacer las posturas y aceptar los remates; que en el momento de presentar dichos poderes se suscitó, á instancia del otro licitador, discusión sobre si eran ó no bastantes, por no ser especiales para aquella determinada subasta; en vista de lo cual, el individuo de la Comisión provincial que presidía el acto y el Notario autorizante los habían examinado, declarándolos bastantes y recibiendo el pliego y la proposición en él contenida, que resultó ser la más ventajosa, por lo cual le fué adjudicado provisionalmente el remate, con protesta de uno de los licitadores; que además, dentro del plazo establecido por el art. 19 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, había acudido directamente á la expresada Corporación, ratificando todos los actos de su apoderado D. Ramón Mascarós, por lo cual la Comisión provincial había pedido informe á su Letrado consultor, el cual emitió su dictamen citando la regla 10 y 74 de la Partida 7.ª, manifestando en su vista, que, desde el momento en que la Sociedad «Blas Martí é Hijos» había aceptado la escritura de arriendo de la Plaza de Toros, se había subsanado la falta de especialidad observada en el poder; pero que, esto no obstante, la Comisión, después de consultar á otros dos Letrados, desaprobó la adjudicación hecha á los recurrentes, que habían ofrecido 113.000 pesetas por dicho arriendo, y adjudicó definitivamente la subasta á D. Francisco Llansol; y en su vista, acudían con aquel recurso de queja y responsabilidad, autorizado por el tit. 15 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, por haberse extralimitado la Comisión provincial en sus atribuciones, que se reducían en todo caso á declarar válido ó nulo el remate, pero sin que nunca pudiera adjudicarlo á la proposición que no fuese la más ventajosa:

Que el Ministerio, después de reclamar del Gobernador de la provincia los antecedentes necesarios, por Real Orden de 1.º de Septiembre de 1884, de acuerdo con el Negociado y la Dirección general, revocó el acuerdo de la Comisión provincial y adjudicó definitivamente el remate á la Sociedad «Blas Martí é Hijos»:

Que á continuación, el Negociado correspondiente manifestó que, examinados nuevamente los antecedentes relativos á la subasta de la Plaza de Toros de Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 20 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, procedía dejar sin efecto la anterior Real Orden, acordándolo así el Ministerio por otra de 20 de igual mes y año:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la última de las dos referidas Reales Ordenes presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Li-

cenciado D. Luis Genovés y Benito, en nombre de la razón social «Blas Martí é Hijos», cuya demanda renunció á ampliarla después de declarada admisible en vía contenciosa, consignando como súplica que se dejase sin efecto la Orden ministerial que impugnaba, y se declarase válida y subsistente la de 1.º de Septiembre del mismo año, indemnizando á sus clientes de los perjuicios que se les hubiesen originado por la falta de cumplimiento de aquella disposición:

Que emplazado Mi Fiscal, presentó escrito allanándose á la demanda de la razón social «Blas Martí é Hijos», autorizado para ello, especialmente por el Ministerio de la Gobernación, según la Real Orden que acompañaba de fecha 25 de Octubre de 1886:

Que sustituido el Licenciado D. Luis Genovés por el de igual clase D. Manuel Tebar Celaya, la Sección le tuvo por parte en nombre de la Sociedad demandante:

Visto el art. 1.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1853, que dice: «En los negocios en que se ventilen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en Mi nombre adopte el Ministro de Hacienda y sean revocables por vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas tanto el Gobierno como los particulares que creyeren perjudicados sus derechos»:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 20 de Junio de 1858, que dice: «Serán obligatorias para todos los Ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el Real Decreto de 21 de Mayo de 1853»:

Considerando que las Reales Ordenes definitivas y declaratorias de derechos causan estado, y sólo son revocables en vía contencioso-administrativa con arreglo á las disposiciones legales antes citadas:

Considerando que tal carácter tiene la de 1.º de Septiembre de 1884, por lo cual debe entenderse firme y subsistente, interin no se revoque por los medios legales establecidos al efecto; y

Considerando que la indemnización de perjuicios que solicita el demandante, no habiendo sido hasta ahora objeto de discusión ni de resolución en la vía gubernativa, tampoco puede tratarse en la contenciosa, ni menos accederse á ello, no obstante el incondicional allanamiento de Mi Fiscal:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Joaquín Medina, el Marqués de Arcicóllar y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 20 de Septiembre de 1884, y en mandar que se esté á lo resuelto en la de 1.º de igual mes y año, interin no se revoque por los medios legales al efecto establecidos, declarando no haber lugar á las demás pretensiones de la demanda.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 25 de Junio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Irlanda (costa S.).

333. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO EN QUEENSTOWN Y EN EL PUERTO EXTERIOR DE CORK. (A. a. N., núm. 55/310. París, 1887.) Con arreglo al sistema uniforme de valizamiento adoptado en la jurisdicción del almirantazgo inglés, se han hecho las siguientes variaciones en el de Queenstown y puerto exterior de Cork.

Las boyas que hay que dejar por estribor entrando son cónicas negras, y las que hay que dejar por babor son planas rojas, excepto las que marquen peligros en el centro del canal.

Boyas de estribor.

- Número 12. Boya del banco Dognose, actualmente cónica negra.
- » 13. Idem del banco Black Rock, idem id.
- » 14. Idem del id., id. id.
- » 15. Idem del id., id. id.
- » 16. Idem del id., id. id.
- » 17. Idem del id., id. id.

Boyas de babor.

- Número 3. Boya del banco de la punta Ram, actualmente plana roja.
- » 4. Idem de la punta Ram, idem id.
- » 5. Idem de la id., id. id.
- » 6. Idem de la id., id. id.
- » 7. Idem de la id., id. id.
- » 8. Idem de la restinga exterior (Outer Spit), idem id.
- » 9. Idem de la restinga del medio (Middle Spit), idem id.

Piedra Harbour y banco Turbot.

- Número 1. Boya E. de la piedra Harbour, actualmente plana ajedrezada blanca y negra con asta y jaula (can buoy).
- Boya O. de la misma, cónica negra.
- Núm. 2. Boya E. del banco Turbot, actualmente plana á bandas verticales negras y blancas con asta y jaula (can buoy).
- Boya O. del banco Turbot, actualmente cónica negra.

Carta núm. 62 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

334. INTENSIDAD IRREGULAR DEL FARO DE MONDEGO.

(A. a. N., núm. 55/312. París, 1887.) El Comandante del buque francés *La clochette* dice que el faro de Mondego cesa de verse como fijo á 25 millas de distancia; pero su intensidad presenta irregularidades que no obedecen á ninguna regla fija. (Véase Aviso núm. 43 de 1886.)

Véase cuaderno de faros núm. 84, pág. 18, y cartas números 213 de la sección I y 176 y 703 de la II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

335. FONDEO DE UN MUERTO EN EL PUERTO DE SANTA VENERE (golfo de Santa Eufemia). (A. a. N., núm. 55/313. París, 1887.) Se ha fondeado un muerto de hierro pintado de blanco en 9m,5 de agua á 340 metros de la cabeza NE. del muelle de la entrada del puerto de Santa Venera en las marcas siguientes: la luz de la cabeza del muelle, al N. 50º O.; las ruinas de Santa Venera, al S. 3º E.; la fuente, al N. 81º E.

Carta núm. 154 de la sección III.

España.

336. ALMADRABA DEL DISTRITO DE DENIA. El Comandante de Mariza de Valencia participa haberse calado la almadraba denominada Almadraba en el distrito de Denia.

OCEANO PACÍFICO

Islas Chonos (costa Patagónica).

337. BAJO EN LA ENTRADA N. DEL CANAL COSTA. (A. a. N., número 56/319. París, 1887.) El Capitán de fragata chileno Serrano, dice que en la entrada N. del canal Costa hay un arrecife de piedra en 45º 25' S., el cual se nota por los remolinos del agua.

NOTA. La longitud del documento original chileno (73º 39' 30" O. de Greenwich, que es 67º 27' 6" O. de San Fernando, no corresponde en la carta española á ese canal, y cae dentro de la tierra de América.

Carta núm. 246 de la sección VII.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 25 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 67.50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.		Cambio.	
	Pesetas.		Pesetas.	
D. Román Arnoriaga.....	425.000		67.14	
D. Manuel Sainz Baranda.....	400.000		67.08	

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Sainz Baranda	400.000	67.08	268.320
D. Román Arnoriaga (parte de 425.000 pesetas).....	29.585.93	67.14	19.864
	429.585.93		288.184

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Resultado de la subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99.90 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.		Cambio.	
	Pesetas.		Pesetas.	
D. A. Jiménez.....	1.335.32		100	
D. Antonio Alonso Echevarría.....	3.500		99.90	

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Alonso Echevarría.....	3.500	99.90	3.496.50

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Habiéndose extraviado una inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 49.175, emitida á favor de la Administración de la enseñanza de primeras letras y Aritmética del pueblo de Faldes, provincia de Barcelona, por el capital de 44.194 reales 33 céntimos, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá á su anulación definitiva.

Madrid 25 de Junio de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Mayo de 1876, y los números

meros 115.299 de entrada y 27.135 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.750 pesetas en títulos de la Deuda perpetua al 3 por 100, á nombre de D. Cristeto Alvarez Rayón, para garantir el cargo de Notario de Luarda, provincia de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art.º 24 del reglamento.

Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X.—9

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente, á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia, desde el viernes 8 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo:

Viernes 8 de Julio de 1887.—Letras del registro del extracto G, H, I, J, S y T.

Sábado 9 de id.—Id. id. id. A, L, LL, U, V, Z y las inalienables.

Lunes 11 de id.—Id. id. id. B, C, M, N y O.

Martes 12 de id.—Id. id. id. D, E, F, P, Q y R.

Se advierte que los pagos se verificarán en los días que quedan señalados, y que desde el miércoles 13 en adelante se harán indistintamente.

Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

No habiéndose presentado proposiciones para la subasta intentada en 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 436.016 pesetas de las obras de ampliación del Instituto de Jovellanos en Gijón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive del expresado mes de Julio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del Instituto de Jovellanos en Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadir á con la rebaja de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción de l anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de treinta y seis meses y pagarse en seis años.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 28 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este centro que en varios puntos del Tonkín se ha presentado el cólera morbo asiático:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias del citado país, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1885. (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

MODELO NUM. 6.

(Tamaño en folio apaisado.)

PUERTO (ó lazareto sucio) DE

SANIDAD MARÍTIMA

AÑO DE

Libro anual de cuentas de adeudos sanitarios.

Número de orden (1).	Fecha.	Número del registro de entrada de buques.	Nombre del buque.	De guerra ó mercante.	Español ó extranjero.	Nombre del Capitán ó Patrón.	Nombre de la casa consignataria.	DERECHOS SANITARIOS (2)		GASTOS SANITARIOS POR (3)					TOTAL
								De cuarentena.	De lazareto.	Mozos de carga y descarga y expurgadores.	Practicantes y enfermeros.	Guardas de salud.	Fumigaciones (4).	Multas.	

- (1) La numeración será correlativa hasta fin del año natural.
- (2) La papeleta original de devengos por estos derechos, devuelta por la Aduana para la expedición ó refrendo de las patentes ó para la certificación de cuarentenas en los lazaretos, se unirá al expediente del buque.
- (3) Copias de las cuentas autorizadas por el Secretario y por el Director se unirán al expediente del buque respectivo.
- (4) Este concepto se refiere á casos extraordinarios en circunstancias especiales, según circular telegráfica de 27 de Julio de 1884. En servicio normal, el suministro de materias desinfectantes y de medicamentos se hará conforme á las Reales órdenes de arrendamiento de este servicio en los lazaretos sucios, y respecto á los de observación, se aplicará el gasto de fumigaciones al material de Secretaría, según la regla 1.^a, Lazaretos de observación, Real orden de 18 de Septiembre de 1879 (GACETA del 20).

MODELO NUM. 7.

(Tamaño en folio apaisado.)

SANIDAD MARITIMA

PUERTO (ó lazareto sucio) DE

MES DE

AÑO DE

Estado mensual de recaudación de derechos y gastos sanitarios.

CLASIFICACIÓN DE LOS BUQUES que han satisfecho adeudos.	Número de buques.	Derechos de cuarentena.	Derechos de lazareto.	Mozos de carga y descarga y expurgadores.	Practicantes y enfermeros.	Guardas de salud.	Fumigaciones.	Multas.	TOTAL
Buques de guerra españoles.....									
Idem extranjeros.....									
Idem mercantes españoles.....									
Idem extranjeros.....									

Puerto de á de de

EL DIRECTOR.
Conforme.

(Sello.)

EL SECRETARIO.

MODELO NUM. 8.

(Tamaño en folio apaisado.)

PUERTO (ó lazareto sucio) DE

SANIDAD MARÍTIMA

AÑO DE

Estado anual de recaudación de derechos sanitarios.

CLASIFICACIÓN DE LOS BUQUES que han satisfecho adeudos.	Número de buques.	Derechos de cuarentena.	Derechos de lazareto.	Mozos de carga y descarga y expurgadores.	Practicantes y enfermeros.	Guardas de salud.	Fumigaciones.	Multas.	TOTAL
Buques de guerra españoles.....									
Idem extranjeros.....									
Idem mercantes españoles.....									
Idem extranjeros.....									

Puerto de á de de

EL DIRECTOR.
Conforme.

(Sello.)

EL SECRETARIO.

MODELO NUM. 9.

(Tamaño en folio apaisado.)

SANIDAD MARITIMA

PUERTO (ó lazareto sucio) DE

MES DE

AÑO DE

Número de orden del libro de cuentas de adeudos sanitarios.

La devolución de esta papeleta, con el Satisfecho de las oficinas de Hacienda, será requisito indispensable para la expedición de nueva patente ó para el refrendo de la presentada. El buque (tal), su (Capitán ó Patrón) D....., de porte..... toneladas, entrado hoy en este puerto, debe satisfacer á juicio de esta oficina:

Por derechos de cuarentena.....
 Por ídem de lazareto.....
 Por mozos de carga y descarga y expurgadores.....
 Por practicantes y enfermeros.....
 Por guardas de salud.....
 Por fumigaciones (1).....
 Por multa.....

TOTAL.....

Pesetas.	Cénts.

EL DIRECTOR.
Conforme.

(Sello.)

EL SECRETARIO.

El Capitán ha satisfecho el total de pesetas céntimos.

(Sello de la Aduana.)

EL ADMINISTRADOR

(1) Véase la nota 4 del modelo núm. 6.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.441 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 145 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada, sirviendo á Villaguda, Ibeas de Juarros, Zaldueño, Santovenia, Villafraña, Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Tosantos, Belorado, Villamayor, Castildegado y Grañón, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas quince minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción es á caballo, y de 10 si en carruaje. Si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Logroño.

Si el servicio se prestara en carruaje, éste será de cuatro ruedas y tendrá almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equívocos en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Junio de 1887.—El Director general, A. Mansi.
28—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día en que se cumplan treinta de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID (el de la inserción exclusiva), ó el siguiente si aquel es festivo, la subasta para la adquisición de rolletes de hierro fundido con sus espigas, aldabas de bronce con pernetas y otros efectos para atenciones del Arsenal, bajo el tipo de 2.390 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 70 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 220 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número, de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino al varadero de carenas del Arsenal, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 23 de Junio de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón.
32—S

Administración del Correo Central

DÍA 29

Cartas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

Núm. 435	Escolástica Peñas.—Poláu.
436	Isabel Abello.—La Fagera.
437	Antonio Hornedo.—Teruel.
438	José Riesco.—Villablino.
439	Rosa Rodríguez.—Valdeiglesias.
440	Sr. Bohigas.—Barcelona.
441	Mariano Gómez.—Segovia.
442	José Oria.—Bembibre.
443	Froilán González.—Páramo.
444	Elvira González.—Valladolid.
445	Pedro Salcedo.—El Escorial.
446	Gregoria Cordero.—Viñorcos.
447	Mariano Blanco.—Cabeza de Buey.
448	Antonia Fernández.—Mijares.
449	Valentín Serrano.—Villaverde.
450	María de la Fragua.—Santona.
451	Ramona Cifuentes.—Gijón.
452	Tomás Sánchez.—Trillo.
453	Paula Gómez.—Valladolid.
454	Sra. Doña Tomasa.—Huete.
455	Amalia Valdivia.—Málaga.
456	Esperanza Francesch.—Cadaqués.
457	Manuel Martínez.—Puente de Vallecas.
458	Pedro Ros y Baño.—Cartagena.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vichy	Silena Rigei.—Carrera San Jerónimo, 16, principal (ausente).
Bayona	Eloísa Gamendi.—Greda, 16.
Salamanca	Ramón Vivar.—Ministerio Fomento.
Cádiz	Matilde Lacoma.—Carbón, 2, tienda.
Jeréz	Viuda Gordón.—Serrano, 82.
Vivero	Augusto Milón.—Ministerio Fomento, Negociado primera enseñanza (ausente).
Salas	Josefa Carreño.—Paseo Recoletos, 21, segundo derecha.
Ferrol	Segundo Fontela.—Calle de la Paz, 8, segundo (ausente).
Tarragona	D. Juan Raposa.—Sin señas.
Habana	Josefa.—Madrid.
San Sebastián	Conde Gra.—Paseo Recoletos, 1, izquierda.
Lugo	Diego Alvarez.—Plaza Celenque, 3, principal.
Sevilla	Juan Campos.—Sin señas.
Valencia	León García.—Barquillo.
Ciudadela	Pedro Pascual Rodríguez.—Hiedra, 17, principal.
Zumaya	Francisco Laforga.—Sin señas.
Gijón	Adolfo Malamala.—Manzana, 9, tercero.
<i>Este.</i>	
Barcelona	Sin destinatario.—Plaza Colón, 2, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Zaragoza	Maldonado.—Hermosilla, 11.
Granada	Pedro Muñoz.—Comandante batallón de pósito.
<i>Sur.</i>	
Granada	Mail Cable.—Salitre, 35.
Cáceres	Natalia Jiménez.—San Lorenzo, 2, cuadruplicado tercero.
Cádiz	Ambrosio.—Calle Cervantes, núm. 14.
<i>Noroeste.</i>	
Grefeld	A. Lafourcade.—Madrid.
Gijón	Carris de Argüelles.—Martin, C., 5.

Madrid 30 de Junio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de autos ejecutivos que sigue el Excmo. señor D. Antonio Ramos Calderón contra Doña Candelaria del Río, se saca á la venta en tercera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y mi Escribanía el día 22 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, una tierra situada en término de esta Corte, conocida con el nombre Chica de Amaniel, á la izquierda de la carretera de Francia, hoy de la calle de Bravo Murillo, sitio conocido por Amaniel, fuera de la primera zona de ensanche; su figura es un polígono irregular; su superficie, excluyendo lo comprado para el acueducto y camino del canal, resulta de 23.986 metros 71 centímetros, que hacen 308.957 pies 66 décimas, equivalentes á 7 fanegas y 2 estadales; su valor 7 pesetas el metro superficial, y el de toda la finca es el de 143.920 pesetas con 26 céntimos, sin tipo fijo; los licitadores han de consignar el 10 por 100 que exige la ley para tomar parte en el remate; y se hace saber á los mismos que la titulación que existe de la finca que se vende es la única que podían exigir, y la cual queda á su disposición en mi Escribanía para que en ella puedan enterarse.

Madrid 28 de Junio de 1887.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Bailester.
X—2

TINEO

En demanda ordinaria de menor cuantía propuesta ante este Juzgado por el Procurador D. Julián del Casero, en nom-

bre de D. José Pérez, vecino de Villatresmil, en este Municipio, sobre pago de cantidad contra D. Manuel García y Pérez y D. Manuel Fernández, como marido de Doña Ramona García y Pérez y otros, se dictó en 16 de Mayo último la siguiente

«Providencia.—Por presentado el precedente escrito de demanda de menor cuantía por el Procurador D. Julián Casero, con la copia del poder, documento privado y certificación del Juez municipal de esta villa, la de la conciliación y la copia en simple: se admite dicha demanda en cuanto ha lugar en derecho, y en ella se tiene por parte á dicho Procurador señor Casero, en representación de D. José Pérez, vecino de Villatresmil; de la misma se confiere traslado con emplazamiento á los demandados D. Manuel y D. Santos García Pérez, á D. Manuel Fernández, como marido de Doña Ramona García Pérez; D. Manuel Suárez, como marido de D. Laura García Pérez, y á Doña Manuela García, como madre y representante legal de sus hijos menores D. Mateo, D. José y D. Emilio García Pérez, todos bajo el concepto de herederos de D. Faustino García, vecino que fué de la Oteda, para que dentro del plazo de nueve días la contesten, entregándoles en el acto del emplazamiento las correspondientes copias en simple: y cumplido lo prevenido en el art. 269; en cuanto al otrosí, como se solicita.

Lo providencié S. S., doy fe.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Santos F. Crespo.»

A instancia del demandante se dictó el 6 del actual la siguiente

«Providencia.—Por presentado el precedente escrito con la correspondiente certificación de defunción, que se acompaña, únase á los autos de su razón. Se ha por hecha la manifestación, y en su virtud, entiéndase esta demanda con el D. Manuel Suárez, como representante legal de los derechos de su hijo Faustino Suárez García, habido con Laura García, y no como marido de ésta. Lo providencié S. S., doy fe.—Suárez.—Ante mí, Santos F. Crespo.»

Y debiendo ser emplazados en legal forma los D. Manuel García Pérez y D. Manuel Fernández, marido de la Doña Ramona, cuyo paradero se ignora, el citado Sr. Juez de esta villa y partido ha ordenado se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento á los expresados D. Manuel García y D. Manuel Fernández, como marido de Doña Ramona García; con apercibimiento de declararlos rebeldes si no comparecen en el juicio dentro de nueve días.

Tineo 25 de Junio de 1887.—El Escribano, Santos T. Crespo. X—1

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto recaído en la causa criminal que me hallo instruyendo con ra Luis Alar y Desclasis sobre robo de un cabrito, se citan y llaman á Catalina Combalí, casada, de veintin años de edad, vecina de esta villa, y á un francés llamado Francois, cuyas demás circunstancias, así como el paradero de ambos, se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de evacuar ciertas citas que les resultan de la citada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viella á 1.º de Mayo de 1887.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Antonio Mendiol. J—1849

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en los autos de quiebra de la casa de comercio denominada Viuda de Aramburo y Bourgasé, del comercio de esta ciudad, han sido nombrados síndicos los señores D. Pedro Liria, D. Tomás Forés y D. José Alegre, comerciantes de la misma, en junta general de acreedores celebrada en 4 del actual.

Lo que se hace público y notorio por el presente edicto, y asimismo que han aceptado y jurado el cargo los referidos síndicos.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1887.—Antonio Landa.—De su orden, Mamás Ariza. J—1910

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano refrendatario, penden autos de intestado de D. Sixto Budrea y Polo, hijo de Félix y Magdalena, que falleció el 7 de Agosto de 1883 en la villa de San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona, en los que he acordado convocar á cuantos se consideren con derecho á sucederle, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles solicitan la herencia de dicho D. Sixto Budrea, sus primos hermanos Pedro Pueyo Budrea y Manuel, Antonia y Encarnación Sancho y Pueyo, en representación éstos de su madre Benita Pueyo Budrea.

Dado en Zaragoza á 1.º de Abril de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Mariano Saura. J—1840

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español

El sorteo de las 1.989 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el día 5 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la misma Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público.

Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—7

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Certificación.—D. Fernando Molina y Brotons, Secretario de la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, y como tal del Consejo de administración de la misma, del que es presidente el Sr. D. José Vilallonga y Gipuló.

Certifico que en la sesión celebrada por el referido Consejo en 20 del corriente, entre otros acuerdos se tomó el siguiente: En cumplimiento del acuerdo tomado en la junta general extraordinaria que acaba de celebrarse, el Consejo acuerda por unanimidad delegar especialmente, y con facultades tan amplias como sean necesarias, á los Sres. D. José Vilallonga

y D. Braulio de Urigüen, para que otorguen y firmen la escritura que es necesario extender para que tengan fuerza de ley las modificaciones introducidas en los estatutos sociales que se refieren al nombramiento y modo de funcionar de la Comisión ejecutiva y firma social.

Y para que conste donde convenga, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, con arreglo á lo que se previene en el art. 51 del reglamento, en Bilbao á 24 de Mayo de 1887.—V.º B.º—José Vilallonga.—Fernando Molina.—Hay un sello en blanco, en el que se lee: «Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.»

Escritura.—En la villa de Bilbao, á 27 de Mayo de 1887, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresan, comparecieron el Sr. D. José Vilallonga y Gipuló, casado, mayor de edad, propietario, vecino de la anteiglesia de Deusto, según resulta de la cédula personal de segunda clase, núm. 2, que presenta y recoge, expedida por el Alcalde de dicha anteiglesia para el corriente año económico, y el Sr. D. Braulio de Urigüen y Bayo, casado, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, como aparece de la cédula personal de quinta clase, núm. 34, que también presenta y recoge, librada por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia para el mismo año económico, en concepto de Presidente el primero y Vocal el segundo del Consejo de administración de la Sociedad anónima de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, constituida por la escritura y acta notarial que se formalizaron en testimonio de mí el Notario el 2 de Diciembre de 1882, habiéndose tomado razón de la constitución de Sociedad en el antiguo Registro de la *Vizcaya*, con el número 460 al folio 15 vuelto y siguiente de la sección 2.ª del libro 3.º, con fecha 6 de dicho Diciembre, concurriendo, en virtud de la autorización que les ha sido concedida y consta del certificado expedido por D. Fernando Molina y Brotons, Secretario de la expresada Sociedad anónima que va por cabeza, y hallándose, á mi juicio, los señores comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y con aptitud legal para formalizar esta escritura de modificación de los estatutos, dijeron: que previos dos anuncios publicados en la *GACETA DE MADRID*, el 29 de Abril último, en el *Boletín oficial* de la provincia del 30 del mismo mes, y en algunos periódicos de la localidad, se celebró junta general extraordinaria de accionistas con asistencia de los que y las representaciones que tenían, se expresan á continuación:

	Acciones.	Votos.
D. José Vilallonga, por sí, 1.750, en representación, 1.750.....	3.500	35
Sr. Barral, por sí, 1.000, en representación, 200.....	1.200	12
Sr. Girona, por sí, 2.200, en representación, 1.000.....	3.200	32
Sr. Angoloti, por sí, 370, en representación, ninguna.....	370	3
D. Juan Manuel Urquijo, por sí, 200, en representación, 1.600.....	1.800	18
D. Pedro Galindez, por sí, 2.000, en representación, 600.....	800	8
D. Juan de Gurtubay, por sí, 650, en representación, ninguna.....	650	6
D. L. de Zubiria é Ibarra, por sí 704, en representación, ninguna.....	704	7
D. Braulio de Urigüen, por sí, 200, en representación, ninguna.....	200	2
D. Juan L. de Ibarra, por sí, 100, en representación, 1.725.....	1.825	18
D. Ramón de Ibarra, por sí, 200, en representación ninguna.....	200	2
Doña Sotera de la Mier, P. P., D. Félix Chávarri, por sí 800, en representación ninguna.....	800	8
D. José María Olávarri, por sí, 221, en representación 500.....	721	7
D. Mariano Basabe, por sí, 300, en representación, ninguna.....	300	3
D. Tomás de Zubiria, por sí, 300 en representación ninguna.....	300	3
D. Ezequiel de Urigüen, por sí, 200, en representación, 175.....	375	3
D. Anastasio Goiri, por sí, 200, en representación, ninguna.....	200	2
D. Ignacio de Ubieta, por sí 400 en representación, ninguna.....	400	4
TOTALES	17.545	173

Resulta que fueron presentes y representadas diecisiete mil quinientas cuarenta y cinco acciones con ciento setenta y tres votos, estando presentes y representadas con exceso más de la mitad más una de las acciones emitidas.

Que teniendo por objeto la junta general extraordinaria someter al examen y aprobación de los señores accionistas las modificaciones que el Consejo de administración estimaba conveniente hacer en los estatutos con que se rige la Sociedad, para el mejor régimen y gobierno de la misma, se dió lectura de las reformas que se proponían, y terminadas y satisfechas algunas explicaciones que fueron pedidas, quedaron aprobadas por unanimidad las modificaciones que habrán de hacerse en los estatutos, que son como sigue:

Régimen y administración de la Sociedad.

Art. 16.—Párrafo cuarto y quinto. Quedan redactados como sigue:

Durante los primeros quince años el Consejo de administración proveerá las vacantes que ocurran por fallecimiento ó renuncia de sus individuos, no siendo forzoso cubrirlos mientras el número de Administradores no baje de 11, y debiendo comunicar estos nombramientos en la primera junta general de accionistas que se celebre.

El Consejo en la primera reunión de cada año designará de sus individuos los que deban ejercer los cargos de Presidente y dos Vicepresidentes, desempeñando uno de éstos el cargo de Presidente del Comité de Madrid.

Art. 17. Suprimido, en su lugar se establece el siguiente: Turnarán los individuos del Consejo en la visita de inspección que habrá de hacerse á la fábrica y dependencias, en la forma que el mismo Consejo acuerde.

Art. 20.—Párrafo duodécimo. Queda redactado como sigue:

Acordar y resolver acerca de todos los negocios que la Sociedad pueda emprender, según el art. 3.º de estos estatutos, dictando las reglas á que deberán sujetarse en su ejecución el Jefe administrativo y el Jefe facultativo y las delegaciones ó sucursales.

A este mismo artículo se le agrega el siguiente párrafo: Introducir las reformas administrativas en estos estatutos

que juzgue de reconocida conveniencia y someterlas á la ratificación de la primera junta general que tenga lugar.

Art. 22.—Párrafo quinto. Queda redactado en la forma siguiente:

Las actas del Consejo estarán autorizadas por el Presidente ó quien haga sus veces y el Secretario, y se extenderán en un libro especial.

Art. 24. Se establece como sigue:

El Presidente y el Jefe administrativo firmarán los contratos y documentos públicos que obliguen á la Sociedad, salvo en los casos de delegación especial, en los que se procederá conforme á ésta.

Art. 25. Se redacta del modo siguiente:

El Jefe administrativo y el Jefe facultativo ilustrarán al Consejo con un dictamen escrito, en cuantos asuntos sea necesario y obrarán como delegados en la ejecución de sus acuerdos.

Art. 26. Queda redactado como sigue:

Corresponde al Jefe administrativo y al Jefe facultativo, como delegados del Consejo: Dirigir, en armonía con los acuerdos del Consejo, las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo y disponiendo en consecuencia cuanto juzguen beneficioso á los intereses sociales. Vigilar las operaciones de las dependencias, redactando los reglamentos interiores que crean necesarios y sometiendo éstos á la aprobación del Consejo.

Ambos Jefes, conjuntamente, llevarán la firma social en todos los documentos y comunicaciones relacionadas con la Administración de la Sociedad. En ausencias ó enfermedades designará el Consejo la persona que deba reemplazarlas.

Art. 27. Queda establecido del modo siguiente:

La Administración facultativa y económica de las fábricas deberá regirse por reglamentos especiales aprobados por el Consejo.

Artículos 28 y 29. Suprimidos.

El epígrafe «Del Secretario general» se suprime, en su lugar queda «De los Jefes administrativo y facultativo».

Art. 30 pasa á ser 28, y su redacción la siguiente:

Al Jefe administrativo y al Jefe facultativo corresponde llevar á ejecución los acuerdos del Consejo, proponiendo además por escrito, todos aquellos asuntos y operaciones que les sugiera su celo en favor de la Sociedad.

Art. 31 pasa á ser 29, quedando en la forma siguiente:

El Jefe administrativo y el Jefe facultativo son los jefes superiores de sus ramos respectivos, y en este concepto dictarán en ellos las disposiciones que juzguen oportunas.

Art. 32. Suprimido.

Art. 33. Pasa á ser 30, quedando como sigue:

Representarán á la Sociedad en todas las comisiones que les confiera el Consejo, y las resoluciones que tomen en su desempeño obligarán á la Sociedad, siempre que al efecto hayan sido autorizados por escrito.

Art. 34 pasa á ser 31, y redactado en la forma siguiente:

Disfrutará de una asignación fija, y de la parte que en los beneficios sociales estime oportuno el Consejo.

De las juntas generales.

Art. 35 pasa á ser 32, con la siguiente redacción:

Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 100 acciones por lo menos, y se constituirán siendo Presidente el que lo sea del Consejo de administración, y Secretario el que tenga designado para este cargo el Consejo.

Desde el art. 36 al 49, ambos inclusive, no tienen más alteración sino que ganan tres números en su correlación, es decir, que el 36 pasa á ser 33 y el 49 á ser 46, así todos los intermedios.

Tales son las modificaciones que por virtud del acuerdo adoptado por unanimidad en la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 20 del corriente, se hacen en los estatutos de la Sociedad anónima Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, á cuyas modificaciones quedarán sujetos los actuales accionistas como los venideros, sin que contra su observancia puedan oponer ninguna razón ni pretexto, salvo las reformas que pudieran introducirse; y como la referida Sociedad fué formada, y viene rigiéndose por la ley de 19 de Octubre de 1869, yo el Notario hice presente á los señores otorgantes la conveniencia de publicar esta escritura en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Vizcaya, debiendo presentar la primera copia en el Registro Mercantil de esta capital para la correspondiente inscripción, de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fe de su conocimiento, profesiones y vecindad, como de haberles advertido, al mismo tiempo que á los testigos, que podían leer esta escritura, y prefiriendo que yo el Notario diera lectura de ella, lo hice así: firman los otorgantes con los testigos D. Laureano Pérez y D. Victor Bilbao, vecino y residente en esta villa, y en fe de todo signo y firmo.—José Vilallonga.—Braulio de Urigüen.—Laureano Pérez.—Victor Bilbao.—Signado.—Félix de Uribarri.

Yo el suscrito Notario presente fin al otorgamiento de la anterior escritura, en cuya fe, y á instancia del Sr. Secretario D. Fernando Molina, expido la presente copia, que signo y firmo en la décima faja quedando su matriz, á la que me remito, señalada con el núm. 218 en el Registro, y anotada en él esta saca en Bilbao á 10 de Junio de 1887.—Félix de Uribarri. X—11

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Junio de 1887.

	Pesetas.	Cénts
ACTIVO		
Accionistas.....	12.500.000	
Caja.....	2.217.907'77	
Cartera.....	26.469.737'40	
Cuentas corrientes.....	2.366.127'01	
Cuentas varias.....	2.159.620'89	
Valores en depósito.....	102.710.303'41	
Valores en garantía.....	12.407.706	
TOTAL.....	160.831.402'48	
PASIVO		
Capital.....	25.000.000	
Fondo de reserva.....	1.034.270	
Obligaciones á pagar.....	64.891'70	
Cuentas corrientes.....	17.239.480'40	
Cuentas varias.....	2.374.750'96	
Acreedores por depósitos.....	102.710.303'41	
Acreedores por garantías.....	12.407.706	
TOTAL.....	160.831.402	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1887.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas. X—10

Compañía Vinícola del Norte de España.

Con arreglo á los artículos 15 y 38 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 21 del corriente, y á las doce del mediodía, en las oficinas de la Sociedad, Estación, núm. 8, primero, para la presentación, examen y aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio último.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 5.985, expedido por esta Sucursal en 19 de Febrero de 1883 á favor de Doña Luisa Torralba y Faumeandreu, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, núm. 5.673, por valor de 3.240 pesetas, expedido por esta Sucursal en 10 de Junio de 1886, á favor de Doña Josefa García de la Llata, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy para la amortización de once obligaciones, han sido agraciados los números 353, 2.431, 2.414, 1.769, 964, 634, 2.418, 1.462, 2.518, 834 y 2.805. Los poseedores de dichas obligaciones pueden cobrar el importe de las mismas, á razón de 500 pesetas cada una, desde este día, en todos los no festivos, de ocho á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la Estación del barrio del Pacífico.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE JUNIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'15 p. Idem, á 60 días vista, dins., 47'20 p. Idem, á 90 días vista, dins., 47'25 p. París, á ocho días vista, frs., 4'95. Berlin, á ocho días vista, marcos, 3'99 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, wind speed, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 30.

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Málaga and Sevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital, faltando datos de Alicante, Avila, Burgos, Lugo, Murcia, Teruel y Tenerife. Falta el servicio de Delicias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntr. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL row.

Madrid 1.º de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PSETAS, and rows for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 183, libro 2.º, expedida á favor de D. Carlos Bruck, importante 32 hectolitros (un real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en esta GACETA de 22 de Mayo y 11 de Junio últimos, y en el Diario oficial de Avisos de iguales días, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose otra al mismo nombre en su equivalencia.

Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—8

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Hasta las cinco de la tarde del día 11 del corriente mes se admiten proposiciones en pliegos cerrados para el suministro de la cebada, avena, paja pelada y paja de centeno que se necesite en las Reales Caballerizas durante un año, que se empezará á contarse desde el día 1.º de Septiembre próximo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia. Palacio 1.º de Julio de 1887.—El Intendente interino, Luis Moreno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885. —1

EL SR. BACHELIN DEFLORENNE HA LLEGADO Á MADRID á tomar posesión del establecimiento «El Hotel de Ventas», creado por el Sr. Ondart; dicho establecimiento queda desde hoy de la propiedad exclusiva de dicho Sr. Bachelin Deflorenne. Madrid 1.º de Julio de 1887.—A. Bachelin Deflorenne. X—5

SANTOS DEL DIA

La Visitación de Nuestra Señora, y San Oton. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Rigoletto. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Grandes y chicos.—La gran vía.—Los lobos marinos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Los carboneros.—Filippo.—La jaula abierta.—La catandria.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.